

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	1167
Radicado:	76001311001220230014500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA JOSE RODRIGUEZ CESPEDES
Demandado:	HECTOR FABIO RODRIGUEZ LENIS
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA JOSE RODRIGUEZ CESPEDES, frente al señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ LENIS, para el cobro de la cuota extra del mes de diciembre de 2022 y las cuotas de alimentos insolutas de enero a marzo de, conforme a lo acordado en el auto No. 765 del 30 de marzo de 2022, proferido por este Despacho, en audiencia dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicación 76001311001220210008000.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra el señor HECTOR FABIO RODRIGUEZ LENIS, a favor de la señora MARIA JOSE RODRIGUEZ CESPEDES, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$ 2.461.170 M/CTE), adeudados por concepto de la cuota extra del mes de diciembre de 2022 y las cuotas de alimentos insolutas de enero a marzo de 2023, conforme a lo acordado en el auto No. 765 del 30 de marzo de 2022, proferido por este Despacho dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicación 76001311001220210008000, más el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de abril de 2023, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1786401bf10177f541e8cd1e4e6f0732c028d7f85a1afac73936e0eb095109dc**

Documento generado en 16/05/2023 12:55:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**